



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018-2015-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día doce de noviembre del año dos mil quince, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado mediante Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, de igual forma el artículo 15º literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, el artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; y el artículo 38º de la norma precitada, prescribe; las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño; asimismo, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.



Abog. Yesenia Acosta Rodríguez Olayo
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018-2015-GRP-CRP

Que, en el marco del XX congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Así, se concluyó en una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición del ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, haciendo mención que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado por veintiséis (26) personas entre los diez (10) y diecisiete (17) años de edad, representantes de las regiones del Perú y de Lima Metropolitana, para lo cual cada representante titular contará con su respectivo representante alterno; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 366-2009-MIMDES.

Que, el Estado ha desarrollado instrumentos como el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 - 2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, que orientará en la presente década la acción del Estado y de la Sociedad Civil hacia el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El resultado 18, establece la participación de las niñas y niños y adolescentes en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan en los Gobiernos Regionales, cuya meta es en el 100% de estas entidades.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 2896. Con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional por mayoría;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la constitución del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Puno, como un espacio de participación de carácter



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL



Gobierno Regional de Puno

Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018-2015-GRP-CRP

consultivo elegido democráticamente a nivel regional y local, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral; y su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales, sobre infancia y adolescencia.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMAR, el Consejo Técnico de Apoyo al Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y adolescentes de la región Puno, integrado por:

- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Salud
- Sociedad Civil

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Puno, estará constituida por un representante titular y un representante alterno de cada Consejo Consultivo de cada provincia, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, que el Consejo Consultivo Regional de Niña, Niños y adolescentes de la Región Puno, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuina, que represente el pensamiento del niño y del adolescente de los diferentes sectores de la región y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la región Puno.

ARTICULO QUINTO.- INSTITUIR, que las funciones del Consejo Consultivo de Niñas y Niños y adolescentes son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Gobernación Regional.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derecho y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de la Gobernación Regional y su Gerencia de Desarrollo Social.
- d) Difundir y Promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Regional de Desarrollo Social.
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de la región Puno, ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.





Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ORDENANZA REGIONAL N° 018-2015-GRP-CRP

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento del CCONNA, donde se debe considerar; el equipo coordinador, elecciones, instalación, funciones, actividades y otros.

ARTICULO SETIMO.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del PRAIA en el término se sesenta (60) días.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la organización e implementación de la presente Ordenanza Regional.


ARTICULO NOVENO. - DISPONER, la Publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.


GOBIERNO REGIONAL PUNO


Hernán José Vilga Boncco
CONSEJERO DELEGADO

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los *18* días del mes de *diciembre* del año dos mil quince.




JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL